

**Ley 2355
DONASE CAMARA DE FRIO A "COASCOL"
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTICULO 1.- Dónase sin cargo a la Cooperativa de Acción Social, Consumo y Crédito Limitada "COASCOL", la Cámara de Frío adquirida por Dto. N°108 de fecha 21 de enero de 1964; para su instalación en la Proveduría de consumo dependiente de dicha Cooperativa.

ARTICULO 2.- La donación que se efectúa por la presente Ley quedará sin efecto, retrotrayéndose el bien al dominio del Estado Provincial, en los siguientes casos: 1º si no se instala la Cámara de Frío en la Proveduría de Consumo en el plazo de un año a partir de la fecha; 2º si se le da un destino distinto al previsto en la presente y 3º si se disuelve la sociedad cooperativa.

ARTICULO 3.- Autorízase al Ministerio de Economía a formalizar la transferencia del bien antes citado.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

**FIRMANTES: BRIZUELA - CEBALLOS
TITULAR DEL PEP: GENERAL (R) GUILLERMO RAMON BRIZUELA**

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:25:34